



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 196

Bogotá, D. C., martes, 2 de abril de 2019

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 10 DE 2018 SENADO, 269 2018 CÁMARA**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.*

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2019

Honorable Senador

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera - Honorable Senado de la República

Ciudad.

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate, segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 2018 Cámara, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992 me permito rendir informe de ponencia para segundo debate, segunda vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara, *por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial*

*Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.*

### **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Este proyecto se presentó por primera vez en el año 2010 por los Senadores Juan Manuel Galán, Jorge Enrique Robledo y Óscar Reyes, con número de radicado 11 de 2010, el cual fue archivado por vencimiento de términos. Posteriormente, el proyecto se volvió a presentar con número 05 de 2010 del Senado, el cual fue archivado en debate.

Posteriormente, el Proyecto de Acto Legislativo se volvió a presentar con el número 05 de 2010 del Senado, el cinco (05) de agosto de 2010, y fue archivado el dieciséis (16) de noviembre de ese año en el debate de la Plenaria del Senado.

En el año 2016 se radicó el Proyecto de ley número 128 del Senado, que también buscó otorgar la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja, el cual fue archivado por tránsito de legislatura.

El proyecto de ley se volvió a presentar con Radicado número 54 de 2017 del Senado y también fue archivado por tránsito de legislatura.

Finalmente, el contenido del proyecto fue radicado nuevamente como reforma constitucional con radicado número 17 de 2018 del Senado, el cual fue archivado por vencimiento de términos.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 Cámara, *por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander*, es reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y convertir al municipio de Barrancabermeja en Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico del departamento de Santander.

## III. CONSIDERACIONES

Este Proyecto de Acto Legislativo se ha trabajado de forma conjunta con la comunidad de Barrancabermeja y el ex-Senador Juan Manuel Galán, a quien se acompañó en el momento de la radicación en Secretaría General del Senado de la República, en compañía de los Senadores Jorge Enrique Robledo y Doris Clemencia Vega.

Se trata de un trabajo coordinado con el cual se busca el apoyo necesario para otorgar la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio. Hemos recibido las banderas de este proyecto de las manos del ex-Senador Juan Manuel Galán con el fin de materializar este sueño de los santandereanos.

Las preocupaciones sobre las posibilidades de desarrollo del municipio alertan sobre la necesidad de realizar esfuerzos adicionales para aprovechar los beneficios de la industria petroquímica, portuaria y turística. El proyecto se justifica debido al hecho de que Barrancabermeja presenta una problemática social significativa.

Según datos del censo de 2005, el 22,3% de la población presenta necesidades básicas insatisfechas como vivienda, servicios sanitarios, educación básica e ingreso mínimo, mientras el 20,69% de la población presenta carencias habitacionales en infraestructura, espacio disponible y acceso a los servicios públicos domiciliarios. Además, el 16,68% de la población no está cubierta por el Sistema General de Seguridad Social y el 38% está afiliada a través del régimen subsidiado.

Los habitantes han estado expectantes al cumplimiento de este sueño. Para el municipio se considera de vital importancia debido a que permite planear las iniciativas de inversión a través de los contratos plan, permite convertirse en una autoridad portuaria y obtener recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.

La iniciativa no solo ha contado con el apoyo del Alcalde y los concejales, sino también por parte del Gobernador, Dídier Tavera, pues coincide con esfuerzos que han hecho los gobiernos departamental y municipal para generar propuestas que permitan diversificar la economía regional desde Barrancabermeja.

En este sentido, el municipio ha venido adelantando estudios y obras para construir un muelle flotante con tecnología de punta, la descontaminación de la ciudad por parte de la Alcaldía, el mejoramiento de la capacidad hotelera instalada y la plaza de mercado de Torcorama.

El artículo 2° de la Ley 1617 de 2013 contempla que los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a un régimen especial en virtud de cuáles de sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

En relación con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, se aclara que la iniciativa legislativa presentada fue puesta a consideración del Concejo Municipal de Barrancabermeja por parte del señor Alcalde, la cual obtuvo concepto previo y favorable el día 29 de septiembre de 2017.

Como lo establece el concepto del Concejo Municipal, declarar a Barrancabermeja como Distrito Especial le permite acceder a los beneficios contemplados en la Ley 1617 de 2013, así como también consolidar su proceso de descentralización, incremento de la autonomía territorial y afianzamiento de los procesos de participación democrática de los ciudadanos en los temas de interés. De esta forma, se podrán crear mejores condiciones para lograr la inclusión social y productiva de la población y una economía más diversificada y con capacidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, lo que permitirá superar las condiciones de pobreza de un amplio sector poblacional.

Declarar a Barrancabermeja como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico le permitirá acceder a beneficios como la capacidad de suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes, así como también contará con la facultad de suscribir convenios con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para

efectos de desarrollar observatorios de mercado inmobiliario.

Adicionalmente, como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, el municipio podrá manejar y administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse. En este orden de ideas, los bienes que son patrimonio de la Nación y que se encuentran localizados en la jurisdicción distrital podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito, así como también incentivar y fortalecer la actividad turística, ampliar las zonas francas industriales de servicios turísticos y la facultad para solicitar a sus respectivos departamentos que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos.

### **Marco constitucional**

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

En el artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.

El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001 establece que

*Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

*Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.*

*Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación,*

*preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.*

*Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.*

*La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:*

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley;*
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.*

*No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.*

*El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.*

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el*

efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

*Parágrafo transitorio.* El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

### **Marco legal**

La Ley 1454 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones*”, en su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial. El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide “*Régimen para los Distritos Especiales*” en Colombia, establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

*Artículo 8°.* “*Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:*

1. *Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística*

*(DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*

2. *Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.*

1. *Concepto previo y favorable de los concejos municipales*

*Parágrafo 1°.* *Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.*

### **IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 8°, Numeral 1, de la Ley 1617 de 2013, para la declaratoria de Distrito Especial se establece como uno de los requisitos:

1. *“Que el municipio interesado acredite, mediante certificación del DANE, que cuenta por lo menos con seiscientos mil habitantes; o que se encuentre ubicado en zonas costeras; o que tenga potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura; u ostente la condición de capital de departamento o la condición de municipio fronterizo”.*

El requisito expuesto en la norma contempla distintas opciones para acreditar la categoría de distrito, pues en la medida en que se dé alguna de ellas, se entiende como cumplido. Teniendo en cuenta la posición geográfica del municipio de Barrancabermeja (se encuentra ubicado a orillas de río Magdalena), se puede optar por acreditar una de las cinco condiciones descritas en la ley.

### **V. PRIMER DEBATE COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO**

El día 23 de octubre de 2018 se llevó a cabo el primer debate de este Proyecto de Acto Legislativo en la Comisión Primera del Senado

de la República. Durante la discusión del mismo, se presentaron tres proposiciones para modificar tanto el título como los artículos 1° y 2° del texto inicial de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO
Título: “Por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander”	Título: “Por el cual se otorga la categoría de Distrito <del>Petroquímico</del> <u>Especial</u> Portuario, <u>Biodiverso</u> , <u>Industrial</u> y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander”
Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Portuario, Petroquímico y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como <del>Distrito Portuario, Petroquímico y Turístico</del> <u>Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico</u> . Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.
Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:  El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.	Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:  El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.
La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico.	La ciudad de Barrancabermeja se organiza como <del>Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico</del> <u>Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico</u> .

Las proposiciones relacionadas anteriormente fueron discutidas y votadas de forma afirmativa por los honorables Senadores de la Comisión. El proyecto fue aprobado por unanimidad.

El día trece (13) de noviembre de 2018 se llevó a cabo el segundo debate de este Proyecto de Acto Legislativo en la Plenaria del Senado de la República. La votación fue unánime y pasó sin presentación de alguna modificación, hecho que demuestra un alto consenso existente para la aprobación de la presente iniciativa.

## VI. TRÁMITE DEL PROYECTO ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El 26 de noviembre de 2018, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibió el Proyecto de Acto Legislativo “*Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander*”, y da traslado para su reparto y designación de ponente, siendo designado el doctor Nilton Córdoba Manyoma Representante a la Cámara por el Chocó.

El 28 de noviembre de 2018 el doctor Nilton Córdoba Manyoma, Representante a la Cámara por el Chocó, presentó informe como ponente del proyecto por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, donde se enfatizó que para dicha iniciativa no son aplicables los requisitos del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, dado que, con su aprobación, Barrancabermeja pasaría a ser un Distrito reconocido por la Constitución mediante acto legislativo sin el cumplimiento de condiciones adicionales.

Ahora bien, conforme al numeral 1 de la Ley 1617 de 2013, para la declaratoria de Distrito Especial se establecen varias opciones para acreditar la categoría de distrito, y en la medida que se dé alguno de ellos, se entiende como cumplido; para el caso se tiene que, por la posición geográfica del municipio de Barrancabermeja, se cumple una de las cinco condiciones descritas en la ley, aunado al hecho que tiene potencial para el desarrollo de puerto, así como para el turismo y la cultura.

El día 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibió la ponencia para el primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 10 Senado, 269 Cámara, “*Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander*”, mismo día en el cual en sesión, tal como consta en el Acta número 28 de la misma fecha, se anunció el proyecto en cita, contando con veinticuatro (24) votos a favor y solo uno (1) en contra.

El tres (03) de diciembre de 2018 se llevó a cabo el debate de este proyecto en la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes; el texto fue aprobado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1097 del 7 de diciembre de 2018.

El 5 de diciembre de 2018 se presentó ponencia para segundo debate ante las inquietudes presentadas por algunos congresistas en el debate de la Comisión Primera, es así que se estableció el cumplimiento adicional de requisitos por parte del municipio, tales como contar con el concepto previo del Concejo Municipal de Barrancabermeja y la presencia en su territorio del puerto fluvial más importante del país, contando entonces con las características para convertirse en distrito, particularmente respecto a los aspectos portuarios y de industria petroquímica.

Con oficio fechado 5 de diciembre de 2018, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes remitió al señor Secretario General de la Cámara de Representantes con sus respectivos antecedentes, para que continuara su curso constitucional y reglamentario el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 10 Senado, 269 de 2018 Cámara, *“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander”*.

En la sesión del día 11 de diciembre de 2018, se presentó texto definitivo, según consta en el Acta de la Sesión Plenaria número 034 de la misma fecha y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1147 del 18 de diciembre de 2018.

El Congreso de la República mediante comunicación del 26 de diciembre de 2018, radicada el 28 de diciembre de 2018 en la Presidencia de la República, remitió para el trámite pertinente el Proyecto de Acto Legislativo número 10 Senado, 269 de 2018 Cámara, *“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander”*.

El 8 de febrero de 2019, la Secretaría General del Senado de la República recibió el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara, *“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander”*.

#### **VII. PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO**

El 27 de marzo del año en curso se presentó ponencia para ser debatida en segunda vuelta de la Comisión Primera, la cual fue aprobada por unanimidad, con trece (13) votos a favor.

#### **VIII. CONCLUSIÓN**

Se tiene que el presente Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado por unanimidad en el honorable Senado de la República y en la honorable Cámara de Representantes en su primera vuelta, lo cual demuestra un alto consenso existente para la aprobación de la presente iniciativa.

Adicionalmente a las justificaciones señaladas con anterioridad, el Gobierno nacional emitió el Decreto No. 043 de enero 16 de 2019, donde se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara, *“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander”*, con el fin que continúe su trámite legal y reglamentario en segunda vuelta. Este se encuentra en el *Diario Oficial* número 50.838.

#### **IX. PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, propongo al honorable Senado de la República dar segundo debate en segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 Cámara, *“Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander”*, de conformidad con el texto aprobado por la honorable Comisión Primera.

Cordialmente,

Cordialmente,  
  
 Miguel Ángel Pinto Hernández  
 Ponente

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,

  
 GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 10 DE 2018 SENADO, NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.*

*(Segunda Vuelta)*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

*La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.*

**Artículo 2°.** Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

*El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito*

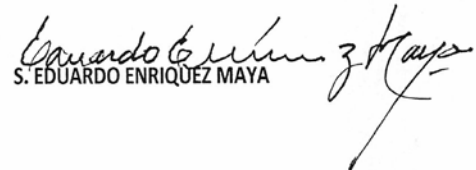
*Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico”.*

**Artículo 3°.** Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

**En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, segunda vuelta, como consta en la sesión del día 27 de marzo de 2018, Acta número 37.**

**NOTA:** El Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, número 269 de 2018 Cámara, fue aprobado por la Comisión Primera en el texto publicado en el *Diario Oficial* número 50.838.

Presidente,

  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

  
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

